

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.O.	COMPL. ESPECIFICO
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo E	2	7	0
	Destino minimo grupo D	6	6	0
	Destino minimo grupo E	20	5	0
S.G. DE COOPERACION	Subdirector General	1	30	1163
	Jefe Servicio Cooperacion Exterior	1	26	500
	Jefe de Servicio	1	26	366
	Jefe de Seccion escala A	5	24	0
	Jefe de Negociado escala A	7	17	0
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	4	13	56
	Destino minimo grupo A	4	11	0
	Destino minimo grupo C	10	8	0
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	13	7	0
	Destino minimo grupo D	5	6	0
S.G. INFORMACION Y DOCUMENTACION	Subdirector General	1	30	863
	Jefe de Servicio	2	26	366
	Jefe Seccion Apoyo Informatico	1	24	213
	Jefe de Seccion escala A	4	24	0
	Programador de Primera	2	17	214
	Jefe de Negociado escala A	7	17	0
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
	Destino minimo grupo A	4	11	0
	Codificador	6	9	24
	Destino minimo grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo grupo C	11	8	0
	Destino minimo grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
	Destino minimo grupo D	19	6	0
OVIEDO	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
BURGOS	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
SANTANDER	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
CORDOBA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
LA CORUÑA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	2	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	2	6	87
GRANADA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	2	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	2	6	87
LEON	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
NAVARRA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
PONTEVEDRA	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	2	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	2	6	87
SALAMANCA	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
SEVILLA	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
VALLADOLID	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
VIZCAYA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
ZARAGOZA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21398 REAL DECRETO 1880/1985, de 24 de septiembre, por el que se establece un nuevo plazo para solicitar los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria en las Comunidades Autónomas de Aragón, de Murcia y Valenciana.

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea exige la revisión de nuestra actual normativa sobre ayudas para el fomento de la industria agroalimentaria, la cual se acomodará a los reglamentos de la CEE para mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

Mientras se disponen los instrumentos legales precisos y se diseñan, en colaboración con las Comunidades Autónomas, los programas de actuación, podrían producirse interrupciones en las

presentes líneas de fomento de dichas actividades agroindustriales. Así, la vigencia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que calificó como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas provincias, ha sido prorrogada por sucesivas disposiciones, Real Decreto 1955/1983 y 1600/1984, de modo que su vigencia finalizó el 19 de julio de 1985, pero, por las razones expuestas, es oportuno que continúe vigente, lo cual requiere la adopción de una tercera prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1986, para solicitar los beneficios que se disponen en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre declaración de zona de preferente localización industrial agraria, con la limitación territorial que se expresa en el artículo segundo del Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio.

Art. 2.º Uno. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, todas las actividades industriales agrarias y alimentarias.

Dos. Las solicitudes para disfrutar de estos beneficios se tramitarán de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios, en esta materia, a las Comunidades Autónomas de Aragón, de Murcia y Valenciana.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, se recibirán a trámite las solicitudes de beneficios presentadas entre la fecha de caducidad del Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio, y la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21399 *ORDEN de 2 de octubre de 1985 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1985-86.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» del 27), en la que en su apartado 16 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1985-86 son las siguientes:

a) Islas Baleares.

a.1 Con destino a producir patata de exportación:

Baillie, Blanka, Cara, Claustar, Irish Peace, Kingston, Maris Bard, Maris Piper, Pentland Dell, Pentland Squire, Royal Kidney y Spunta.

a.2 Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas:

Arran Banner y Desiree.

b) Islas Canarias.

Variedades que, estando publicadas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata, su semilla proceda de países en los que no exista el escarabajo de la patata.

c) Península.

c.1 Con destino a producir patata de exportación:

Alpha, Apollo, Baillie, Baraka, Blanka, Cara, Claustar, Colmo, Christa, Diamant, Edzina, Etoile du Leon, Flamenco, Gracia, Jaerla, Kondor, Lamia, Lola, Mansour, Marfona, Maris Piper, Monalisa, Morene, Olinda, Ostara, Red Craig's Royal, Royal Kidney, Sahel, Spunta y Vulkano.

c.2 Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación en cantidad limitada de variedades inscritas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

Segundo.—La categoría que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será, como mínimo certificada «A» o equivalente, y los países de procedencia, los que figuran en el anejo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden de 11 de marzo de 1970 mencionada y lo establecido en el apartado VII.b.6 de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Tercero.—La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 28-65 milímetros, salvo la variedad Spunta, en la que el calibre máximo no deberá sobrepasar los 60 milímetros; en casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán autorizar calibres superiores a los indicados.

Cuarto.—Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

Quinto.—En la Península las importaciones de patata de siembra para producir patata de exportación deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 15 de enero de 1986; las destinadas a producir patata de consumo, con anterioridad al 1 de febrero de 1986, y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra, antes del 1 de abril de 1986. En las islas Baleares las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación deberán hallarse despachadas de Aduana con anterioridad al 1 de febrero de 1986.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.